



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 16798.5/2023

**RECLAMANTE:** [REDACTED]

**RECLAMADO:** [REDACTED]

En Madrid, a 10 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

D. [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

D<sup>a</sup> [REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D<sup>a</sup> [REDACTED] en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, para la resolución del litigio.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitrajes en la comprar de casita de jardín similar que agotó sus existencias y no pudo ser suministrada y que el reclamante concreto lo siguiente: "el pedido nº [REDACTED] de casita infantil de madera. El 25/11/2023 una vez recibida su oferta, dentro de la campaña "Black Friday" realizamos el pedido nº [REDACTED] y formalizamos el pago. El 27/11 recibimos la conformidad del pedido y la factura correspondiente. En la web del vendedor figura "preparación en curso" y "pago aceptado". El 30/11/2023 a las 19:51 recibimos un correo comunicándonos, "que el producto que ha adquirido está temporalmente agotado y no tenemos todavía una previsión exacta de cuándo volverá a estar disponible." En consecuencia: "al no poderle servir el material" nos ofrecen anular el pedido. Les contestamos, que como vemos que un producto casi igual del mismo fabricante está siendo ofertado en Internet, deseamos que nos suministren el pedido realizado, aceptado, pagado y facturado, ya que hemos perdido la oportunidad de hacer otras compras con los descuentos de Black Friday. Por ultimo nos confirman que al no poder atender nuestra petición proceden a anular el pedido..."

La empresa reclama las siguientes alegaciones:" ... amentamos informarle que desde almacén nos acaban de indicar que el producto que ha adquirido está temporalmente agotado y no tenemos todavía una previsión exacta de cuándo volverá a estar disponible. Por ese mismo motivo, al no poderle servir el material, si quiere podría indicarnos algún otro modelo en el que esté interesado para realizar un cambio en el encargo y poder servir algún otro artículo que cubra sus necesidades. En el caso contrario, si no le convencen otras opciones podríamos proceder a la cancelación y al reembolso del pedido. Disculpe las molestias que le hayamos podido ocasionar. Gracias por su atención y comprensión. Reciba un cordial saludo"".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:



## Comunidad de Madrid

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece para la audiencia y finaliza con las siguientes alegaciones: "...dado el tiempo transcurrido, opté por comprar otra casita de jardín similar, pero ya fuera de las ofertas del Black FRIDAY, en la que gasté 399,99 €, siendo de inferior calidad. Por lo cual creo que lo razonable es que se me indemnice con la diferencia gastada de más que son 140 €.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Desestimar la pretensión de indemnización que reclama d. [REDACTED] en su solicitud de arbitraje por cuanto no aceptó la propuesta de un producto similar que le ofertó la empresa reclamada y decidió adquirir, en otro proveedor, otro producto distinto y de precio superior, por lo que este órgano arbitral considera que a la empresa reclamada no está obligada a cubrir la diferencia de precio.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 10 de septiembre de 2024  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL  
Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

[REDACTED]

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

[REDACTED]

Fdo.: [REDACTED]